

MINISTERIO DE FOMENTO

27397 *ORDEN de 25 de noviembre de 1998 por la que se regula el régimen económico de los Camineros del Estado.*

La disposición adicional vigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, que deroga el Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto 3184/1973, de 30 de noviembre, con la modificación introducida por el Real Decreto 1084/1980, de 19 de mayo, establece la posibilidad de integración de los Camineros del Estado en las plantillas de personal laboral del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, hoy de Fomento, y faculta al Ministerio para regular el régimen específico de quienes no se integren en dichas plantillas.

En el momento actual, pendiente de regulación la integración de referencia, y de publicación el Convenio Único del Personal Laboral al Servicio de la Administración General del Estado, se hace preciso determinar las normas que han de regir el sistema retributivo de los Camineros del Estado en este período transitorio.

En su virtud, con la aprobación del Ministerio de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Durante los ejercicios de 1998 y siguientes, los Camineros del Estado continuarán rigiéndose por su actual sistema retributivo, con remuneraciones que no podrán ser inferiores a las del actual Convenio Colectivo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio de 1990, 22 de junio de 1991, 4 de agosto de 1992 y 28 de junio de 1997), con las modificaciones que dispongan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—Los Camineros del Estado que en el futuro opten por integrarse en la plantilla del personal laboral del Departamento percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas del Convenio Único del Personal Laboral al Servicio de la Administración General del Estado.

Tercero.—Quienes no se integren en la plantilla del personal laboral percibirán sus retribuciones de acuerdo con la norma establecida en el apartado primero de la presente Orden.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1998.

ARIAS SALGADO MONTALVO

27398 *ORDEN de 26 de noviembre de 1998 por la que se determina la fecha de efectividad de las tarifas de interconexión de la oferta de interconexión de referencia de «Telefónica, Sociedad Anónima», para los operadores del servicio de telefonía móvil automática.*

La Orden de 29 de octubre de 1998, por la que se aprueba la oferta de interconexión de referencia formulada por «Telefónica, Sociedad Anónima», con las modificaciones en ella introducidas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, dispone que por Orden del Ministro de Fomento se fijará la fecha a partir de la cual las tarifas de interconexión serán efectivas para las entidades habilitadas para la prestación del servicio de telefonía móvil automática.

El establecimiento de una fecha para la aplicación de las tarifas de la oferta de interconexión de referencia a los operadores del servicio de telefonía móvil auto-

mática, distinta de la aplicación a las redes telefónicas fijas, se funda en lo siguiente:

a) La necesidad de tener en cuenta los plazos previstos en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1252/1997, de 24 de julio, por el que se modifica el Reglamento técnico y de prestación del servicio de telefonía móvil automática, para la ejecución de las medidas correctoras adoptadas para reequilibrar las condiciones de mercado en la prestación de los servicios de telefonía móvil automática en su modalidad GSM, en cumplimiento de la Decisión de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 1996.

b) La conveniencia de establecer un período transitorio para la aplicación de idénticas tarifas de interconexión para las redes fijas y para las redes de telefonía móvil automática, dadas las características específicas de éstas últimas, en línea con las decisiones que se están llevando a cabo en los países de nuestro entorno, derivadas de las conclusiones del estudio realizado por la Comisión Europea sobre las tarifas de los servicios de telefonía móvil.

La tramitación del expediente se ha efectuado con audiencia de los interesados, en particular, de «Telefónica, Sociedad Anónima», «Airtel Móvil, Sociedad Anónima», «Retevisión Móvil, Sociedad Anónima» y «Telefónica Móvil, Sociedad Anónima».

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Las tarifas de interconexión fijadas en la oferta de interconexión de referencia de «Telefónica, Sociedad Anónima», aprobada mediante Orden de 29 de octubre de 1998, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1999, para las entidades habilitadas para la prestación del servicio de telefonía móvil automática y de comunicaciones móviles personales disponibles al público.

Madrid, 26 de noviembre de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

27399 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1998, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la mencionada Orden de 16 de julio de 1998, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,